



-----SENTENCIA NUMERO: (19) DIECINUEVE.-----

----- Xicoténcatl, Tamaulipas, a los (12) Doce días del mes de Junio del año
Dos Mil Diecisiete (2017).-----

-----V I S T O S para resolver los autos del expediente número **0006/2017**,
relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información
Testimonial Ad-perpetuam**, promovidas por la C. *****
y;-----

-----R E S U L T A N D O -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha (12) Doce de Febrero del año Dos Mil
Diecisiete (2017), recepcionado en este Tribunal en fecha (15) Quince de
Febrero del presente año, compareció ante este Tribunal la C. *****
*****, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre
Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por
ende que ha adquirido la propiedad de un Predio urbano identificado

*****, que se identifican
con las siguientes medidas y colindancias:
a *****

***** con propiedad de ***** ahora
*****; controlado con Clave Catastral 39-01-03-066-004;
manifestando la promovente que ha poseído el bien inmueble descrito, por el
tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, en forma pública,
pacífica, continua y de buena fé, exhibiendo además diversas documentales
tales como: el **oficio IRCT/MANTE/2298/2016**, de fecha (17) Diecisiete de
Noviembre de (2016) Dos Mil Dieciséis, signado por el Licenciado JUAN
RAMÓN PICAZO CASTILLO, Director de Oficina del Instituto Registral y

Catastral del Estado de Tamaulipas; **Constancia de Antecedentes Catastrales** a favor de la C. *****, de fecha (31) Treinta y Uno de Enero de (2017) Dos Mil Diecisiete, signado por el Ingeniero JUAN JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado; **Certificado de Antecedentes Catastrales** a favor de la C. *****, de fecha (30) Treinta de Noviembre de (2016) Dos Mil Dieciséis, expedido por la Licenciada OLGA IDALIA CIDRIAN FUENTES, Directora de Catastro y Sistemas de esta Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas; **Plano Topográfico** del predio urbano propiedad de la C. *****, identificado como *****, expedido por el Ingeniero CARLOS G. MARTÍNEZ CARBALLO, Perito Responsable; **Certificado** de fecha (05) Cinco de Diciembre de (2016) Dos Mil Dieciséis, a favor de la C. *****, expedido por el Licenciado ALEJANDRO MAYNE VALDEZ, Director de Patrimonio Estatal; Escritura de fecha (06) Seis de Octubre de (1963) Mil Novecientos Sesenta y Tres; **Escritura Pública de Contrato de Compraventa**, a favor de *****, expedida por el Juzgado Menor del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, signada por el Juez FRANCISCO GONZALEZ CERVANTES y la Secretaria de Acuerdos GUADALUPE DELGADO; **(02) Dos Certificados** de fecha (09) Nueve de Marzo de (2016) Dos Mil Dieciséis, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado Oficina Ciudad Mante; Copia Certificada por el Licenciado JUAN CARLOS CASTILLO GÓNZÁLEZ, Notario Público 327, con ejercicio en esta Ciudad de: **Credencial para Votar** a nombre de *****, expedida por el Instituto Federal Electoral; **Tarjeta de INAPAM** a nombre de *****, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social; documentales que fueron expedidas por funcionarios



públicos con las formalidades legales y a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 286 Fracción II, 324, 325 en correlación con el 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha (20) Veinte de Febrero Dos Mil Diecisiete (2017), se dió entrada a la solicitud de cuenta, en la vía y forma legal propuesta, auto mediante el cual se ordenó publicación de edictos por tres veces consecutivas de (10) Diez en (10) Diez días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de Mayor circulación en esta Ciudad, Estrados del Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Ciudad Xicotencatl, Tamaulipas; obra en autos que en fecha (07) Siete de Marzo del año Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (24) y en fecha (23) Veintitrés de Marzo del año en curso, fueron notificados los colindantes del predio, como se desprende a fojas (28) Veintiocho a la (35) Treinta y cinco del presente juicio y por escrito de fecha (02) Dos de Mayo del presente año, compareció el Licenciado ***** , exhibiendo ejemplares del periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en los que aparece publicado el edicto ordenado en autos, mismos que se encuentran visibles a fojas (45) Cuarenta y Cinco a (50) Cincuenta del presente juicio y en fecha (25) Veinticinco de Mayo de Dos Mil Diecisiete, obra desahogo de prueba Testimonial a cargo de ***** con las resultas visibles a fojas de la a fojas (52) Cincuenta y Dos a (59) Cincuenta y Nueve, del presente Juicio. Y siguiendo con el análisis de las constancias que integran el presente juicio se desprende que a fojas (25) Veinticinco a (27) Veintisiete y (36) Treinta y Seis a la (41) Cuarenta y Uno, obran las publicaciones de los edictos ordenados en Presidencia Municipal, Oficina Fiscal y Estrados de este Tribunal del Primero, Segundo y Tercer Edicto ordenado por este Órgano Jurisdiccional, así mismo a fojas (23) Veintitrés, obra notificación a la

Representación Social Adscrita, en términos del artículo 881 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, realizada en fecha (25) Veinticinco de Abril del año en curso, por lo que mediante escrito de fecha (26) Veintiséis de Abril de la anualidad en curso, compareció, la Representante Social Adscrita, Licenciada LORENA SAN JUANA CABRERA ALANIS, manifestando no tener inconveniente alguno en cuanto a la tramitación del mismo, pidiendo únicamente se resuelva conforme a derecho corresponda, escrito que obra a fojas (42) Cuarenta y Dos del presente juicio, obra y por auto de fecha (26) Veintiséis de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017), se citó el presente juicio para sentencia, la cual se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO.- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso a); 35 fracción IV, 38 bis, 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184 Fracciones I y II, 185, y 195 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- **SEGUNDO.-** A fin de establecer la procedencia sobre las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por la C. ***** , se procede a analizar si se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra establece lo siguiente: “**ARTICULO 881.-**
El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de persona



alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente. Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente, además, cumplir con los siguientes: I.- Acompañar plano autorizado por ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación; II.- Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; III.- Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular, deberá igualmente hacer constar la fecha en que fueron presentados; IV.- Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es sólo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles; V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho período. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado

el pago de sus contribuciones y manifestado el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria al promovente, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales; VI.- La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndoles traslado con copia de ésta; VII.- Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen; VIII.- No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días; IX.- De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y, X.- El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran.”-----

----- Ahora bien, respecto al **primer requisito**, tenemos que se acredita con el plano que obra a fojas (11) Once del presente juicio, signado por el Ingeniero CARLOS MARTINEZ CARBALLO, a nombre de *****
documento en el que se establecen superficie, dimensiones y colindancias, así como nombre de colindantes, datos éstos que facilitan la localización y



ubicación del inmueble objeto de las presentes diligencias.-----

----- El **segundo requisito** se acredita con la constancia visible a fojas (7) Siete del presente juicio, expedida por el Director de la Oficina del Instituto Registral y Catastral en Ciudad Mante, Tamaulipas, Licenciado JUAN RAMON PICAZO CASTILLO, en fecha (17) Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Dieciséis, en el informa que en dicho Instituto se localizó la Finca numero

ahora ***** , y que la misma se encuentra registrada a favor de ***** , amparando el 100% de los derechos de posesión.-----

----- Por lo que hace a el **tercer requisito**, queda acreditado con la constancia visible a fojas (8) Ocho del presente juicio, expedida en fecha (31) Treinta y uno de Enero del presente año, por el Director Genenal del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, ING. JUAN JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, en la que hacen constar que el predio controlado con la clave catastral 39-01-03-006.004, se encuentra manifestado a nombre de ***** , desde el Seis (6) de Octubre de 1963, el cuenta con una superficie de*****

----- El **cuarto requisito** queda acreditado, con la constancia visible a foja (12) Doce del presente juicio, expedida en fecha (5) Cinco de

Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), a solicitud de *****
expedida por el Director de Patrimonio Estatal, LIC. ALEJANDRO MAYNE VALDEZ, toda vez que en el mismo refiere que el terreno con la clave catastral 39-01-03-006-004 que se describe en el mismo, no se encuentra inscrito en los archivos de esa Dependencia como propiedad de Gobierno del Estado.-----

---- Por lo que hace al **quinto requisito**, constancia visible a fojas (9) Nueve del presente juicio, expedida en fecha (30) Treinta de Noviembre del presente año próximo pasado, por la encargada de predial y Tesorera Municipal de Ciudad Xicotencatl, Tamaulipas, OLGA LIDIA CIDRIAN FUENTES, en la que hacen constar que el predio controlado con la clave catastral 39-01-03-006.004, se encuentra inscrito a nombre de *****
*****, el cuenta con una superficie de*****

*****, y no tiene adeudo de impuesto predial -Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que la misma fue expedida por funcionario público revestido de fe pública y en ejercicio de sus funciones, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

----- En cuanto al **Sexto requisito**, se acredita con la notificación realizada a la Licenciada *****
su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita, en fecha (25) Veinticinco de Abril del año en curso, así como a los colindantes del predio realizadas en fecha (23) Veintitrés de Marzo de Dos Mil Diecisiete, fechas en las que se les corrió



traslado con las copias simples del escrito inicial, así como del auto que admitió a trámite las presentes diligencias, manifestando no tener objeción alguna en cuanto a la tramitación del presente juicio-----

---- El **séptimo y décimo** elemento, se acredita con la testimonial desahogada en fecha (25) Veinticinco de Mayo de Dos Mil Diecisiete, a cargo de ***** , quienes manifestaron que conocen a su presentante, que son vecinas, que saben que posee un predio urbano ubicado Calle Moctezuma 897, Barrio Oriente de esta Ciudad, y la posesión del predio ha sido pacífica desde que nacieron sus hijos y hasta la fecha ha estado viviendo con su esposo, así mismo refiriendo ambas testigos que la posesión la tiene desde que se lo compro su mamá el Seis (6) de Octubre de Mil Novecientos Sesenta y Tres (1963), que lo anterior les consta porque siempre han vivido ahí y son conocidos; de lo que se desprende que dichos atestos versan sobre la posesión con la cual se ostenta la C. ***** , los cuales sirven de base a la prescripción adquisitiva, que reclama el actor y que dicha posesión la ostenta desde Seis (6) de Octubre de Mil Novecientos Sesenta y Tres (1963), por lo que en uso de la facultad protestativa para apreciar esta probanza, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 409 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, ello en virtud de ser realizadas por personas mayores de edad con conocimiento de causa y de las cuales se desprende que tuvieron conocimiento de los hechos por si mismos y no por inducciones de Terceras personas, siendo claras y precisas en sus atestos y concidentes con lo narrado por la oferente, y narran con claridad que la posesión que ostenta el actor en calidad de propietario, lo es en forma pública, pacífica y sin interrupción, el cual a ejercido actos de posesión en carácter de dueño con las condiciones exigibles para

usucapir.-----

-----El **octavo elemento** queda debidamente acreditado con las publicaciones del edicto realizadas en los periódicos Oficial del Estado y el Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, mismos que obran agregados en autos del presente juicio, edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas.-----

-----El **noveno elemento**, se acredita con las publicaciones de los edictos que fueron fijados por tres veces consecutivas en los Estrados de éste Tribunal, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal de Xicotencatl, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de las presentes diligencias, publicaciones estas con las cuales se tiene por acreditada la publicidad requerida para este tipo de asunto.-----

-----Por lo que en los anteriores términos y en concepto de la suscrita juzgadora se tienen por acreditados todos y cada uno de los extremos previstos por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, dándoseles además valor probatorio pleno a las pruebas aportadas en autos, mismas que han quedado detalladas y con las cuales se acredita la posesión con la cual se ostenta la C. ***** , respecto del predio urbano que se encuentra ubicado en Calle Moctezuma Numero 897, Barrio Oriente del Municipio de Xicotencatl Tamaulipas, clave catastral 39-01-03-006-004, con una superficie total de*****

*****; con lo anterior en términos de los artículos 392, 397, 398

y 409 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor.----- Sentado lo anterior, se declara



comprobada la posesión, que sobre el predio urbano ubicado en Calle Moctezuma Numero 897, Barrio Oriente del Municipio de Xicotencatl Tamaulipas, clave catastral 39-01-03-006-004, con una superficie total de 672.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: que se identifican al Norte 16.65 metros con CALLE MOCTEZUMA; al Sur 16.65 metros con propiedad de *****. ahora *****; al Este 40.40 metros con CALLE EMILIANO ZAPATA; al Oeste 40.40 metros con propiedad de ***** ahora ***** , encontrándose pagando el impuesto predial sobre el mismo, razón por la que le asiste el derecho de reclamar la posesión, toda vez que como lo establece la siguiente tesis que a continuación se transcribe.-----

“INFORMACIÓN DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE. El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 2932 dispone que puede promover la información de dominio el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no es inscribible por defectuoso, y el 2933 también previene que el que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes no inscritos en el registro en favor de alguna persona aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente exigiendo que las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que deben tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión; disposiciones legales de las que se desprende que sólo se puede adquirir la declaración de propiedad mediante la información de dominio respecto a aquellos inmuebles que han sido poseídos con las condiciones exigidas para prescribirlos y como el artículo 826 ordena que: "Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción", resulta incuestionable que además de satisfacerse todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 2932, debe también demostrarse la causa generadora de la posesión para estar en aptitud de saber si es originaria, es decir, si se adquirió y disfrutó en concepto de propietario, elementos esenciales de la posesión para que produzcan la prescripción, y no basta argumentar que se poseyó con ese carácter, sino que es necesario que se acredite de manera fehaciente, pues de lo contrario no procederán las diligencias de información de dominio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 361/95. Ausencio de la Cruz Rodríguez. 10 de agosto de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretaria: Nora María Ramírez Pérez”; así como la tesis jurisprudencial que a la letra dice: “PRESCRIPCION POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TITULO DE PROPIEDAD.- De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del código civil para el distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapón, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la Ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien, de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces se consuma al momento en que se cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapón, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapón, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el titulo de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominiis el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan “retroactividad de la prescripción”. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 750/99. José Carlos Méndez Solorzano. 20 de mayo de 1999. Unanimidad De Votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario. José Manuel Quistián Espericueta”.-----

----- Con base en lo anterior, así como del análisis de las pruebas allegadas es de declararse como ahora se declara que la C. ***** *, acreditó debidamente tener la posesión del inmueble urbano descrito, constando antecedentes de que realizó el pago del impuesto predial desde el mes de Enero del año 1970, realizando el manifiesto respectivo como consta a fojas (9) y (10) Diez, corroborandose con la Constancia de antecedentes Catastrales de fecha (31) Treinta y uno de Enero del presente año, visible a fojas (8) ocho expedida por el Director de Catastro del Estado, Licenciado JUAN JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ; en la que se hace constar que la



hoy actora ***** , tiene manifestado el predio objeto de las presentes diligencias desde el mes de Octubre del año de Mil Novecientos Sesenta y Tres (1963); por lo tanto se acredita la posesión y el dominio del bien inmueble urbano ubicado en Calle Moctezuma Numero 897, Barrio Oriente del Municipio de Xicotencatl Tamaulipas, clave catastral 3*****

***** con propiedad de ***** ahora ***** , esto en virtud de que ha acreditado el tiempo en que lo ha venido poseyendo, además de tenerlo manifestado y pagando el impuesto predial.-----

----- **TERCERO.-** Una vez que sea debidamente notificado de la presente resolución la **C. ******* y haya designado Notario Público, expídasele copia fotostática a su costa de todo lo actuado, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos de que proceda a realizar los trámites necesarios para la protocolización de las principales constancias que integran el presente juicio y se le expída la hijuela respectiva, previa su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral Estado de Tamaulipas.----- En consecuencia y con fundamento en los artículo 2°, 4°, 40, 52, 55, 63, 68, 105, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 172, 182, 185, 881, 866, 867, 868,870, 874,875, 876, 878, 879 y 881 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en relación con el artículo 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, se procede a resolver las presentes diligencias como en efecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

VICTORIA ENRIQUEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del
Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado **JESUS
ERASMO CORDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos Civil, quien da fe de lo
actuado.----- **DOY FE**.-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

LIC. ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTINEZ.

LIC. JESUS ERASMO CORDOVA SOSA.

----- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE**.-----
L`AVEM/L`JCS

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero de 2018.